

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2017-00214-00)
DEMANDANTE:	PEDRO DE JESÚS PUENTES ANTOLINEZ
ACCIONADO:	JUAN PABLO PARRA ROJAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, con el que allega los documentos relacionados con el diligenciamiento del aviso de notificación remitido al demandado, devuelto al destinatario por la empresa de correo y en consecuencia solicita se ordene su emplazamiento conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El diligenciamiento del aviso no puede ser considerado por cuanto no corresponde al destinatario del mismo comparecer a reclamar la comunicación a la oficina de correo, sino que constituye una obligación de la empresa entregar directamente la correspondencia, en el lugar o dirección indicada para el efecto. Cabe señalar que el documento obrante al folio 57 del expediente, de la empresa de servicio postal, indica como causal de devolución "no reclamado - dev. a remitente".

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Tener por allegados al expediente los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo accionante pero no tener en cuenta su diligenciamiento.

Segundo: Por la parte actora practíquese la notificación del demandado JUAN PABLO PARRA ROJAS, en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que corresponde a la empresa de servicio postal llevar el correo al lugar indicado y no a las personas acercarse a la oficina a reclamarlo.

Tercero: La solicitud de emplazamiento del demandado, se deniega de momento, acorde con lo dispuesto en el ordinal que precede.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA